



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- El quince de noviembre de año dos mil, el Consejo General aprobó el acuerdo en donde determino el horario de labores de este Organismo Electoral.

2.- En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral de fecha cinco de junio del presente año, se aprobó el acuerdo por el que instruyó al Director General , a someter a consideración del Consejo General del Organismo, el cambio de horario de labores de este Instituto, por lo que mediante memorando número IEE/DG/787/02 de fecha veintidos de julio del presente año, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, fue notificado el acuerdo antes citado.

### **C O N S I D E R A N D O**

I.- Que, el artículo 165 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que serán los Organismos electorales los que determinarán el horario de labores de sus oficinas de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

II.- Que, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 95 fracción I del Código de la materia, es atribución de la Junta Ejecutiva proponer al Consejo General, las políticas y programas generales.

En atención a lo anterior, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo citado en el segundo punto de antecedentes del este acuerdo, en el que instruyó al Director General a someter a consideración del Consejo General, el cambio de horario de labores de este Instituto Electoral.



III.- Que, de acuerdo con lo establecido por la fracción VI del artículo 91 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

Por lo anterior y en virtud de la etapa en la que se encuentra este organismo, el Consejo General debe establecer un horario de labores que permita satisfacer correctamente las necesidades del Instituto Electoral del Estado, atendiendo a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Por tanto, el horario de labores de las oficinas de este Organismo Electoral que satisface las necesidades planteadas es de lunes a viernes de ocho horas con treinta minutos a quince horas, mismo que entrará en vigor a partir de la aprobación del presente documento y tendrá vigencia en el tiempo que transcurra entre procesos electorales.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por el artículo 165 del Código de la materia que prescribe que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la fracción LIII del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, determina el horario de labores de las oficinas de este Organismo Electoral en atención a lo dispuesto considerando III del presente acuerdo.



**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**